



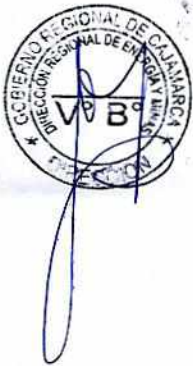
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 142 -2018-GR-CAJ-DREM

Cajamarca,

Titular del Proyecto : Casimiro Encarnación Carmona Ramírez y Josefina Cueva Castrejón de Carmona

Nombre del Proyecto: Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro.

SUMILLA: Declarar el Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de Estación de Servicios con Gasocentro.



VISTOS:

Informe N° 008-2018-GR.CAJ/DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 3620148, de fecha 19 de febrero de 2018; Informe N° 003-2018-AEHD, con registro MAD N° 3822591, de fecha 07 de mayo de 2018; Informe N° 026-2018-AEHD, con registro MAD N° 4021967, de fecha 01 de agosto de 2018 y el informe legal N° 15-2018-JKQB, de fecha 02 de agosto de 2018, y;

I. ANTECEDENTES

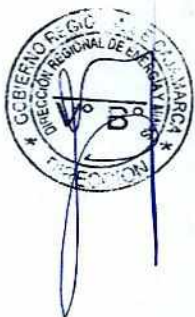
- 1.1. Mediante expediente con registro MAD N° 3525570, de fecha 16 de enero de 2018, el señor Casimiro Encarnación Carmona Ramírez y la Sra Josefina Cueva Castrejón de Carmona, (en adelante **titular del proyecto**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante **DREM**) para su evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) para la instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, a ubicarse en Av. San Martín de Porres N° 601 – 603 – 605 – Barrio San Martín de Porres, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- 1.2. Mediante Oficio N° 166-2018-GR-CAJ/DREM, con registro MAD N° 3622564, de fecha 20 de febrero de 2018, se remite al señor Casimiro Encarnación Carmona Ramírez, el Informe N° 008-2018-GR.CAJ/DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 3620148, de fecha 19 de febrero de 2018 y el Auto Directoral N° 047 -2018-GR.CAJ/DREM de fecha 20 de febrero de 2018, conteniendo las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.3. Mediante registro MAD N° 3674912, de fecha 13 de marzo de 2018, los señores Casimiro Encarnación Carmona Ramírez y Josefina Cueva Castrejón de Carmona, remiten a la DREM Cajamarca, el Levantamiento de Observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP a ubicarse en Av. San Martín de Porres N° 601 – 603 – 605 – Barrio San Martín de Porres, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- 1.4. Mediante Oficio N° 480-2018-GR-CAJ/DREM, con registro MAD N° 3822614, de fecha 07 de mayo de 2018, se remite al señor Casimiro Encarnación Carmona Ramírez, el Informe N° 003-2018-AEHD, con registro MAD N° 3822591, de fecha 07 de mayo de 2018 y el Auto Directoral N° 230-2018-GR.CAJ/DREM, de fecha 07 de mayo de 2018; conteniendo las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.5. Mediante registro MAD N° 3858570, de fecha 21 de mayo de 2018, los señores Casimiro Encarnación Carmona Ramírez y Josefina Cueva Castrejón de Carmona, solicitan a la DREM Cajamarca, ampliación de plazo para la presentación del Levantamiento de Observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP.
- 1.6. Mediante registro MAD N° 3998134, de fecha 23 de julio de 2018, el Señor Casimiro Encarnación Carmona Ramírez, titular del proyecto, solicita a la DREM Cajamarca el **Desistimiento** del Procedimiento iniciado para la Evaluación y Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro GLP, a ubicarse en Av. San





Martín N° 601 – 603 – 605 – Barrio San Martín de Porres, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

- 1.7. Mediante Informe N 026-2018-AEHD, con registro MAD N° 4021967, de fecha 01 de agosto de 2018, se concluye declarar el DESISTIMIENTO del procedimiento iniciado por el señor Casimiro Encarnación Carmona Ramírez, para la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP.

II. ANÁLISIS

2.1 Teniendo en cuenta, que si bien es cierto, existe un pronunciamiento plasmado en un Informe Técnico (Informe de Observaciones), ello no constituye una decisión final (Resolución Directoral), correspondiendo a la DREM – Cajamarca, aceptar la solicitud de desistimiento y declarar concluido el procedimiento respectivo, de conformidad, con el artículo 198°, numerales 198.5 y 198.6 del Decreto Supremo N° 006-2017 – JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 que prescribe: *"El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final en la instancia"* y *"La autoridad la aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueran notificados del desistimiento"*¹.

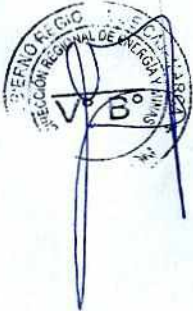
2.2 El artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 indica: *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo, en el caso a que se refiere el artículo 197.4, del artículo 197 el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo*

¹ Texto único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Artículo 198



pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

2.3 Para el jurista Cristhian Northcote Sandoval, refiere que el desistimiento opera únicamente en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, en los que el titular de la pretensión es el administrado. Asimismo, señala que existen dos formas de desistimiento: a) **Desistimiento del Procedimiento**; el cual se produce cuando el administrado se desiste de continuar con el procedimiento iniciado, pero conservando el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión. También es posible desistirse de actos específicos antes de que éstos hayan producido efectos; b) **Desistimiento de la Pretensión**, el administrado de desiste de su pedido o solicitud, de tal manera que este desistimiento no sólo genera que el procedimiento concluya, sino también, que el administrado quede impedido de iniciar otro procedimiento por la misma pretensión².



2.4 Asimismo, se debe tener en cuenta, que para la presentación del desistimiento no se exige mayor formalidad, que la de hacerlo por cualquier medio, que permita su constancia, indicando su contenido y alcance, también se debe señalar, que si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se indicará de manera expresa, se tendrá en cuenta que se trata de un *desistimiento del procedimiento*.

2.5 En ese sentido, se debe aclarar que el desistimiento, constituye la declaración de la voluntad expresa y formal en virtud de la cual el administrado en función de sus propios intereses pretende retirar los efectos jurídicos de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él³. Esta figura jurídica supone la manifestación de la voluntad o desplazamiento voluntario⁴ del

² NORTHCOTE SANDOVAL, Cristhian. Formas de conclusión del Procedimiento Administrativo. <http://aempresarial.com/web>.

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General- Gaceta Jurídica, pág. 545.

⁴ NORTHCOTE SANDOVAL, Cristhian. Formas de conclusión del Procedimiento Administrativo. <http://aempresarial.com/web>.



interesado que no prosiga el procedimiento para que sea resuelta la petición por él realizada⁵.

2.6 Finalmente, teniendo en cuenta lo indicado y de la revisión del desistimiento presentado por el señor Casimiro Encarnación Carmona Ramírez, mediante escrito con registro MAD N° 3998134, de fecha 23 de julio de 2018, se ha verificado que éste cumple con la normatividad respectiva, conservando el Titular el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión, tal como lo establece el artículo 198°, numeral 1: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y demás normas vigentes aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- CONCEDER el **DESISTIMIENTO** del Procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de Estación de Servicios con Gasocentro, presentado por el señor Casimiro Encarnación Carmona Ramírez.

ARTÍCULO 2°- DECLARAR concluido el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, para la Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Casimiro Encarnación Carmona Ramírez y Josefina Cueva Castrejón de Carmona, en su domicilio ubicado en Av. San Martín N° 601 – 603 – 605 – Barrio San Martín de Porres, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

⁵ COSCULLUELA MONTANER, Luis. Manual de Derecho Administrativo Parte General, pág. 363.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO 4°- PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abg. Victor E. Cusquisbani Fernández
DIRECTOR

VECF/jkqb

TRANSCRITO A:

Señor:

Casimiro Encarnación Carmona Ramírez y Josefina Cueva Castrejón de Carmona
Dirección: Av. San Martín de Porres N° 601- 603- 605 – Barrio San Martín - Cajamarca
CAJAMARCA

